



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO
AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA SOBRE LA SALUD
PARA LA FUNDACION ORTEGA MUÑOZ**

1.- OBJETO:

Es objeto del presente Pliego, fijar los requisitos técnicos que han de regular el procedimiento para la contratación de un Servicio de Riesgos Laborales y Vigilancia Sobre la Salud, para la Fundación Ortega Muñoz en adelante “La Fundación”, aplicándose al centro donde la Fundación viene realizando su actividad y al trabajador de este, en todas las especialidades técnicas, incluida la especialidad de Medicina del Trabajo, en virtud de lo establecido en el art. 15.4 del RD 39/1997 de 17 de enero.

“Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.”

La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos y condiciones que se establezcan en este pliego de condiciones técnicas y junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares, tendrán carácter contractual y de los cuales se derivarán los derechos y deberes de las partes contratantes.

2.- AMBITO DE ACTUACIÓN:

La actividad preventiva objeto de contratación cubrirá a todos los/las empleados/as pertenecientes a La Fundación que presten sus servicios en cualquier dependencia u organismo oficial relacionado con la misma, incluyendo las contrataciones temporales durante la vigencia del contrato, con independencia de cuales sean las instalaciones en las que realicen su trabajo.

Se establece la siguiente información sin ningún tipo de compromiso y solo a modo de referencia para estimar el número de posibles servicios: **1** trabajador de plantilla.

Este número de trabajadores podrá sufrir modificaciones derivadas del eventual aumento o disminución del número total de personas en función de contrataciones, cambios de puestos, finalización de contratos, jubilaciones, demandas de los interesados, etc.

Para el procedimiento de modificación del contrato, se atenderá a lo previsto en el pliego administrativo tal y como prevé la LCSP.

3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1 Habilitación del contratista.

La empresa adjudicataria deberá estar debidamente acreditada y autorizada ante la Autoridad Laboral, a nivel nacional o autonómico, en las especialidades objeto del contrato, con el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigibles a tales entidades y, en particular, con lo dispuesto en los arts. 17, 18, 19 y 37.3, Cap. III, del R.D. 37/1997 (en su redacción dada por el RD. 337/2010, de 19 marzo; el RD 607/2006, de 19 de mayo, el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre).

3.2.- Aportación Personal.

La entidad adjudicataria del contrato aportará el número necesario de personal cualificado para llevar a cabo de forma adecuada el servicio y las prestaciones descritas.

Según establece el art 4 del R.D 843/2011. Para ello el servicio sanitario del servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo, además de personal sanitario que debe contar con la calificación necesaria para el desempeño de sus competencias profesionales.

La adjudicataria deberá asignar un Técnico responsable, como interlocutor válido frente a La Fundación, que será el encargado de coordinar todas las actuaciones que se lleven a cabo, respecto de las diferentes prestaciones objeto de la actividad concertada, para ello, se celebrarán distintas reuniones, con el objetivo de programar las acciones a realizar, plazos y fechas.

3.3.- Aportaciones materiales (Instalaciones).

Según establece el art 5 R.D 843/2011 de 17 de junio. La dotación de recursos materiales del servicio sanitario del servicio de prevención debe ser adecuada a las funciones que se realicen, por lo que dispondrá de los equipos y materiales sanitarios necesarios, así como equipos y material de archivo para desarrollar adecuadamente las actividades sanitarias del servicio.

Debe disponer de espacios y zonas de atención debiendo garantizar la dignidad e intimidad de las personas y todas las medidas de seguridad ante el COVID-19.

Los locales deben cumplir los requisitos establecidos en el art 5,3 de este Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, al igual que el equipamiento mínimo será el establecido en el Anexo III del mismo Real Decreto.

Se debe disponer de equipos y material de archivo con los sistemas de custodia que garanticen la confidencialidad y seguridad de datos, de acuerdo con la L.O 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

3.4.- Documentación.

La entidad adjudicataria deberá elaborar y conservar la siguiente documentación:

- a) Plan de prevención de riesgos laborales.
- b) Evaluación de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los controles periódicos.
- c) Planificación de la actividad preventiva, y medidas a adoptar.

Los puntos b) y c), deberán reflejar para cada puesto de trabajo los datos establecidos en el art. 7 del RD39/1997.

- e) Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

No obstante, La Fundación podrá solicitar a la empresa adjudicataria a lo largo del periodo de ejecución del contrato, la información que considere conveniente, debiendo ser facilitada por la empresa. Esta documentación debe estar puesta a disposición de las autoridades sanitarias.

Dicha documentación deberá ser presentada al responsable del contrato en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

4.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

La empresa licitadora deberá acreditar su solvencia técnica, a través de los medios de justificación, al amparo de los artículos 74, 87 y 90 de la LCSP.

Amparándose en el art.90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional del empresario se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- b) Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este, conforme a su contenido y siguiendo las instrucciones que al respecto se dicten, por parte del personal especializado de La Fundación.

La adjudicataria será responsable de la calidad de los trabajos desarrollados y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para esta Administración o terceros, por un funcionamiento anormal, errores, omisiones, metodología inadecuada, análisis o conclusiones incorrectas derivadas de la aplicación del contrato.

5.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTENIDO DEL SERVICIO:

La empresa adjudicataria deberá asistir técnicamente a la Fundación para la gestión, coordinación, planificación y control de la actividad preventiva, con la finalidad de promover la salud de los trabajadores/as.

Además, debe llevar a cabo todos los servicios derivados de la Salud Laboral, mediante la práctica de pruebas médicas relacionadas con la misma, según las especificadas en protocolo, o aquellas otras que puntualmente se precise, para una atención preventiva precoz del personal vinculado a La Fundación, que presten sus servicios en cualquier dependencia o centro perteneciente al mismo.

Las actividades mínimas para desarrollar derivadas de la aplicación del contrato, respetando en cualquier supuesto, los protocolos determinados para cada puesto de trabajo en relación con las tareas asignadas comprenderán:

5.1- Prestaciones Generales.

- Completar y actualizar el **Plan de Prevención de Riesgos Laborales** en las áreas de prevención estipuladas en la legislación vigente: Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicosociología Aplicada, y Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud).
- Elaboración de **Planes de emergencia y evacuación** de los centros de trabajo contemplados en el Anexo, con simulacro y formación a los trabajadores incluidos, sin coste adicional.
- **Asistencia técnica** para la implantación, coordinación, actualización de diseño, seguimiento y control del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y programas de actuación preventiva que resulten necesarios conforme a la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, contribuyendo a la integración de la prevención en todos los ámbitos de La Fundación.
- **Realizar Evaluaciones de Riesgos**; Evaluación inicial y periódica de los riesgos laborales que puedan afectar a la Seguridad y la Salud de todos los Trabajadores de la Fundación, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo existentes o

previstas y estableciendo los Procedimientos de prevención de riesgos laborales de mayor confianza (aceptados por el INSHT, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) de forma que permitan identificar, analizar, eliminar o reducir los riesgos laborales que existan en La Fundación.

-**Planificación de la Actividad Preventiva** con establecimiento de medidas y actividades de control de riesgos para eliminar y en su caso reducir los riesgos, información, formación, consulta y participación de los trabajadores, actuaciones preventivas necesarias frente a cambios y sucesos previsibles, elaborando los procedimientos necesarios. Todo ello en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, Real Decreto 849/2011 de 17 de junio, así como demás normativa de desarrollo y que resulte aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

- **Seguimiento y control sistemático y continuo de la actividad preventiva a desarrollar**, valorando la efectividad de la integración. Control de los riesgos laborales, información inmediata a La Fundación de aquellas situaciones de riesgo que requieran una intervención urgente.

- **Asesoramiento técnico** en relación con maquinaria, herramientas y equipos de trabajo y con los Equipos de Protección Colectiva e Individual que se requieran, facilitando la documentación necesaria para la formación e información de los trabajadores en su uso y mantenimiento, etc. Determinación de las medidas de seguridad precisas para la totalidad de la maquinaria, herramientas y equipos de trabajo de la Fundación o que puedan utilizarse por sus trabajadores. Asesoramiento en materia de prevención para adquisición de maquinaria, herramientas, equipos de trabajo, de protección colectiva e individual, de

productos y sustancias químicas, así como de las actuaciones preventivas necesarias.

- **Asesoramiento en la coordinación de actividades empresariales**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- **Investigación de Accidentes Laborales** según normativa vigente, emitiendo el correspondiente informe técnico, descripción del accidente, análisis de las causas y propuesta de medidas correctoras.

- **Colaboración y asesoramiento en la elaboración e implantación de Planes de Autoprotección y Medidas de Seguridad y Emergencia**, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y colaboración y asesoramiento, si así se precisa, con respecto al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y demás normativa que resultare de aplicación. Formación de equipos de Emergencia y realización de Ejercicios de Simulacro. Señalización (según Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo). Seguimiento y control de la señalización instalada en el edificio del MEIAC donde la Fundación tiene su sede, según Planes de Autoprotección y Medidas de Seguridad y Emergencia, especialmente las correspondientes a las vías de evacuación. Elaborar procedimientos de actuación ante riesgos graves e inminentes.

- **Formación e Información** de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

- **Facilitar a la Fundación información técnica y legal de forma continua y actualizada en materia de Prevención de Riesgos Laborales**. Asesoramiento y apoyo permanente en materia de Prevención de Riesgos Laborales para asegurar la integración y el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas, facilitando información inmediata a La Fundación respecto a innovaciones y nuevos procedimientos de aplicación para mejorar la atención a las necesidades del servicio.

- **Asistencia Técnica a La Fundación** para la elaboración de toda la documentación Técnico-Legal preceptiva en materia de Prevención de Riesgos Laborales, seguimiento, control, actualización y mantenimiento de esta. Elaboración de procedimientos para elaborar y codificar la documentación exigida en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Establecer procedimientos para elaborar y codificar registros de cumplimiento de normativa en seguridad industrial y cualquier otra relevante en materia de prevención de riesgos laborales. Elaboración de procedimientos que permitan controlar y medir periódicamente el rendimiento de la prevención de riesgos laborales, auditorías internas, revisiones periódicas del sistema de gestión de la prevención, etc.. Realización de consultas y trámites que se le soliciten ante la Autoridad Laboral.

- **Apoyo y asistencia al Comité de Seguridad y Salud** cuando así se solicite al adjudicatario.

Todos los trabajos a realizar descritos anteriormente lo han sido con carácter general y de mínimos. El servicio deberá estar prestado conforme a la normativa de aplicación en cada momento. Cualquier trabajo a desarrollar por el adjudicatario será debidamente planificado y se realizará previa conformidad de los Servicios Técnicos Municipales.

5.2- Prestaciones Específicas.

A) Seguridad en el Trabajo.

A.1. Investigar y elaborar el Informe de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

A.2. Realizar, revisar y/o actualizar anualmente la Evaluación de Riesgos Laborales por puesto de trabajo y actividad o tarea realizada:

1.- Identificar los riesgos laborales y específicos

2.- Valorar los riesgos identificados

3.- Propuesta de eliminación de los riesgos que sean evitables y estimación de la magnitud de los que no pueden ser evitados.

4.- Priorizar los riesgos en base a su grado de importancia.

A.3. Planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación inicial de riesgos de accidente de trabajo.

A.4. Elaboración e implantación de los correspondientes Planes de Emergencia.

La entidad adjudicataria identificará cualquier otro servicio que en su caso exija la legislación vigente y se realizará bajo presupuesto previo.

B) Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

B.1. Asesoramiento y apoyo La Fundación con los servicios de ergonomía y psicosociología aplicada que sean necesarios para la evaluación de riesgos de ergonomía con el siguiente alcance:

- Identificación de riesgos relacionados con la ergonomía.
- Propuesta de eliminación de los riesgos que sean evitables.
- Estimación de la magnitud de los que no pueden ser evitados.

B.2. Planificación de la actividad preventiva derivada de la evaluación inicial de riesgos de ergonomía y psicosociología. Visita a todos los Centros de Trabajo.

B.3. Planificación de estudios específicos de ergonomía y psicosociología aplicada, necesarios para la valoración concreta y ajustada de los riesgos psicosociales de evaluación más compleja: condiciones ambientales, carga física y mental, diseño de tareas y puestos de trabajo, trabajo repetitivo, plan de necesidades de formación en información a los trabajadores, medidas organizativas, estrés y acoso (psicológico, sexual y por razón de sexo), burnout, etc.

B.4. Realización de evaluación de riesgos específica en los casos necesarios, a la vez que planificación y seguimiento de la acción preventiva, sin coste adicional.

B.5. Análisis de las mediciones necesarias para dar cumplimiento al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

B.6. La entidad adjudicataria identificará cualquier otro servicio que, en su caso, exija la legislación vigente y se realizará bajo presupuesto.

C) Medicina del Trabajo. Vigilancia de la Salud.

Dentro de la evaluación y planificación de la actividad preventiva prevista en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la especialidad de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) comprenderá todas las actuaciones contempladas en el artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en las condiciones

fijadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en concreto las siguientes.

La entidad adjudicataria deberá contar, para llevar a cabo las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as de La Fundación, con un número suficiente de profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, que cumplan con lo dispuesto art 37,3,a de RD 39/1997. Para lo cual deberá adscribir como mínimo una unidad de Vigilancia de la Salud formada por un Médico/a especialista en Medicina del Trabajo y un especialista en enfermería del trabajo. Las actividades de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) se dividirán en dos apartados:

C.1.- Vigilancia de la Salud Colectiva.

C.1.1. Análisis y Programación de la actividad de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud).

- a) Evaluación del estado de la salud
- b) Análisis de los riesgos para la salud. Se determinarán:
 - Los puestos en los que la realización de los exámenes de salud tenga carácter obligatorio, señalando su periodicidad (si ésta fuera inferior a un año) y el tipo de pruebas a realizar, así como la justificación médica de dicha obligatoriedad, para su consulta con los representantes de los trabajadores en los términos que establecen los artículos 22 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.
 - Los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 bis. del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- c) Visita en su caso, a los Centros de Trabajo necesarios.
- d) Planificación de las intervenciones a realizar cada 12 meses.

C.1.2. Formación e información de los trabajadores/as en materia de primeros auxilios de forma práctica y regular.

- C.1.3.** Formación e información a los trabajadores/as en riesgos específicos con relevancia en sus aspectos sanitarios, mediante la realización de actividades de formación a los mismos. Se realizará campañas de formación y educación y todas aquellas acciones que sean necesarias realizar a raíz de las evaluaciones de riesgos en los centros, de la planificación de la actividad preventiva o de otros estudios y actuaciones en materia preventiva. Como mínimo se realizará una campaña anual de hábitos saludables.
- C.1.4.** Vigilancia Epidemiológica: Análisis de resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y en colaboración con el resto de los recursos preventivos, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente en el trabajo.
- C.1.5.** El personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno estudiará y valorará especialmente los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos proponiendo las medidas preventivas adecuadas.
- C.1.6.** Estudios y seguimiento de los trabajadores/as, especialmente de aquellos que han podido estar expuestos en su vida laboral a Amianto. Los estudios y seguimiento llevarán consigo las pruebas médicas necesarias y la supervisión que el médico/a especialista de medicina del trabajo considere.
- C.1.7.** Documentación para presentar anualmente:
- Programa específico de Medicina del Trabajo (Planificación de Vigilancia de la Salud).
 - Informe de puestos con reconocimiento médico obligatorio: obligatoriedad y periodicidad.
 - Resultados de la Vigilancia Específica, manifestados en criterios de aptitud.
 - Análisis Epidemiológico.
 - Informe sobre riesgos de los puestos de trabajo que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a los trabajadores especialmente sensibles.
 - Informe sobre medidas preventivas recomendadas. Memoria de la Actividad desarrollada.

C.2. Vigilancia de la Salud Individual.

C.2.1. Programación y Realización de los Exámenes de salud con carácter anual realizados por profesionales (médicos y DUES) titulados en la especialidad de Medicina del Trabajo. En este punto se diferenciará a los empleados temporales de los empleados fijos, dependiendo de dicho carácter se realizarán una serie de pruebas u otras.

- Empleados temporales: Para este tipo de trabajadores se realizarán las pruebas y protocolos que vienen definido por Ley para el puesto de trabajo que ocupe. La Fundación indicará al Servicio de Vigilancia de la Salud que trabajadores tienen carácter temporal. En los reconocimientos médicos se realizarán como mínimo la siguiente analítica: sistemático de sangre y orina, glucosa, creatinina, ácido úrico, colesterol, encimas hepáticas (GOT y GPT).

- Empleados fijos: Para este tipo de trabajadores, el Servicio de Vigilancia deberá practicar al menos lo siguiente, con independencia de los protocolos del puesto trabajo:

A) Historial clínico laboral:

- Antecedentes familiares de interés.
- Antecedentes personales.
 - Alteraciones del sistema endocrino.
 - Enfermedades cardiovasculares y alteraciones del sistema circulatorio.
 - Enfermedades respiratorias
 - Alteraciones neurológicas: pérdidas de conocimiento, vértigos, convulsiones, etc.
 - Alteraciones musculoesqueléticas
 - Alteraciones sensoriales
 - Alteraciones hematológicas
 - Hábitos tóxicos.
 - Alergias
 - Inmunizaciones.
 - Otros
- Estado de salud actual:

- Medicación o tratamiento actual.
- Hábitos tóxicos.
- Valoración del estado mental.
- Actividades en tiempo de ocio.
- Otros

➤ Historial Laboral:

- Antecedentes Laborales. Puesto de trabajo, periodo y riesgos específicos.
- Puesto de trabajo actual y riesgos inherentes al puesto.

B) Exploración General:

➤ Datos Biométricos: peso, talla, IMC, tensión arterial.

➤ Exploración física: ojos, oídos, nariz, piel, cuello, abdomen, tórax, cavidad orofaríngea, aparato locomotor, sistemas nerviosos, sistema osteomuscular específica (columna, muñeca/mano, rodilla).

➤ Exploraciones complementarias: Electrocardiograma, Espiometría, Audiometría, Control Visión, Cardiopulmonar, Examen Oftalmológico.

C) OTRAS EXPLORACIONES

➤ Especial atención a puestos con trabajos: en PVD, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas, conducción de vehículos, trabajos en altura, actividades nocturnas (fatiga o carga mental, alteraciones del sueño), plaguicidas, etc.

➤ Cuestionarios y exploraciones recogidas en los protocolos de vigilancia de la salud establecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con referencia a los riesgos expuestos por cada trabajador.

D) CONTROL BIOLÓGICO: Las analíticas, con independencia de las especificaciones concretas que habrán de añadirse para determinados puestos de trabajo en función de los protocolos médicos de aplicación en cada caso, deberán contener como mínimo para TODOS los puestos de trabajo:

➤ Hematología: Hemograma completo (hematófies, hematocrito, hemoglobina, VCM, HCM, CHCM, leucocitos, fórmula leucocitaria y plaquetas).

➤ Velocidad de Sedimentación Globular (VSG)

- Bioquímica: Glucosa, Ácido Úrico, Colesterol Total – HDL y LDL.
 - Triglicéridos, creatinina, Urea, Transaminasas (GOT, GPT Y GGT).
 - PSA (valores de antígenos prostáticos) en varones mayores de 50 años.
 - Sideremia en mujeres.
 - Análisis General de Orina (AGO): sistemático y sedimento
 - TSH (Tirotropina); T4 y T3, en su caso.
- E) CITOLOGÍA VAGINAL: Se realizará esta prueba a todas las empleadas de La Fundación que den su consentimiento. Para ello se les preguntará previamente por escrito, si desean realizársela.

C.2.2. Información sobre resultados:

- La información de los resultados debe incluir una historia clínico- laboral en las que consten las distintas exposiciones a riesgos, las dolencias del empleado público y los resultados de las exploraciones, análisis o estudios complementarios.
- Será comunicado al trabajador y se redactará en términos comprensibles asegurándose con la etiqueta de confidencialidad de los datos para que la entidad lo entregue al interesado.
- El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin que pueda facilitarse dicha información La Fundación o a otras personas sin el consentimiento del empleado público.
- La Fundación será informado de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud o no del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo. Únicamente se hará constar la consideración de APTO, NO APTO, APTO CON RECOMENDACIONES, APTO CON RESTRICCIONES, indicando la causa que lo origina, según proceda.
- Para los trabajadores de nuevo ingreso, el tiempo para poder recibir informe definitivo de apto/no apto (incluido analíticas) será de un plazo máximo de 48 horas desde que se realiza las pruebas médicas, indicando posibles restricciones y de 24 horas para la comunicación de la no asistencia de los trabajadores al reconocimiento, para poder así seguir con el proceso de contratación.
- Para el resto de los trabajadores el tiempo para poder recibir la conclusión del apto del reconocimiento médico será de una semana desde la realización de las pruebas médicas.

C.2.3.- La formalización de las citas para requerimiento de reconocimientos médicos será el que se establece a continuación: A demanda del Coordinador/a de La Fundación, a través vía e-mail para que haya constancia de día y hora de solicitud, se requerirá la realización de reconocimientos médicos a sus trabajadores. En cuanto al tiempo de respuesta:

Caso 1: Si la solicitud se realiza antes de las 10:00h la respuesta tendrá que ser emitida antes de las 14:00h. del mismo día. La cita se concederá según petición y podrá ser al día siguiente de la solicitud.

Caso 2: Si la solicitud se realiza después de las 10:00h. la respuesta tendrá que ser emitida antes de las 10:00h del día siguiente. La cita se concederá según petición y podrá ser al día siguiente de la respuesta.

La respuesta por parte de la empresa adjudicataria para conceder dichas citas será vía e-mail y deberá especificar lugar y hora de realización de dichos exámenes médicos. El adjudicatario y en caso de solicitud, deberá tener capacidad para prestar el servicio.

C.2.4. La entidad adjudicataria identificará cualquier otro servicio que, en su caso exija la legislación vigente y se realizará bajo presupuesto y no estén previstas en este pliego.

D) Otros.

Evaluación en todos los centros de La Fundación de aquellos aspectos relacionados con las Áreas Técnicas descritas en el objeto del contrato y redacción de los documentos obligatorios.

Asimismo, es objeto del presente contrato, el trabajo administrativo que corresponde al seguimiento de las visitas de los técnicos de prevención a cada uno de los Centros de Trabajo, el seguimiento de la Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) individual y la recepción y comprobación de la documentación relativa a la evaluación de los puestos de trabajo, entre otros.

Colaboración y asesoramiento en la coordinación de las actividades empresariales.

En la ejecución del presente contrato la adjudicataria asumirá las indicaciones que el responsable de cada Centro de Trabajo, en ejercicio de las facultades derivadas del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del régimen establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, dicte en este ámbito contractual.

6.- EQUIPAMIENTO SANITARIO:

La empresa adjudicataria deberá contar en todo momento con las instalaciones y equipamiento o instrumentación necesarios para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas. Según establece el art 1.2 de la ORDEN TIN2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

A efectos de lo dispuesto, el art. 19.2 a) del Reglamento de Servicios de Prevención, sobre la posibilidad de subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades, se considerarán actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

7.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO:

Según el art. 20.2 del RD 39/97, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán facilitar a las empresas para las que actúen como tal, la memoria y la programación anual a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud.

La empresa adjudicataria elaborará anualmente:

- Programación Anual de Actividades: El adjudicatario elaborará y entregará a La Fundación propuesta de programación anual de las actividades preventivas. Deberá realizarse al inicio de cada anualidad y ser entregado al Coordinador en un plazo máximo de 15 días laborales.
- Memoria Anual de Actividades: El adjudicatario deberá elaborar y entregar a La Fundación una memoria anual de las actividades preventivas desarrolladas por consecuencias de los servicios prestados. Esta memoria dará cumplimiento al deber establecido en los Arts 15 y 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Deberá entregarse al Coordinador en 15 días antes de la finalización de la vigencia del presente pliego.

La Fundación, podrá requerir en cualquier momento:

- Informe/resumen de seguimiento y evaluación: Este deberá ser entregado al Coordinador en un plazo máximo de 15 días laborales.

El adjudicatario elaborará y entregará La Fundación:

- Todos reconocimientos médicos realizados a los empleados.

- Relación de accidentes de trabajos y enfermedad profesional.
- Visitas/Mediciones realizadas a los centros.
- Trabajadores y puestos evaluados.
- Cursos impartidos.
- Horas de trabajo realizadas y dedicación
- Técnicos que participan en su desarrollo.

Toda esta documentación se entregará en el Coordinador de La Fundación.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS:

Según lo establecido en el art. 10.2 Ley 843/2011, cuando se trate de datos de carácter personal relativos a la salud, el cumplimiento de los acuerdos de colaboración entre servicios de prevención ajenos y la contratación de actividades por parte de los servicios de prevención propios, se realizará según lo dispuesto en el art 7.3 de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 diciembre, conforme a la cual los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.

Asimismo, se comprometerá a no aplicar los datos tratados ni a utilizarlos con fines distintos a los que conforman el objeto del presente contrato, ni los comunicará ni los cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplido el objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego, los datos de carácter personal deberán ser restituidos o devueltos a La Fundación en el plazo de quince días desde su finalización, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal o propio de La Fundación.

9.- CONDICIÓN DE DESARROLLO DEL SERVICIO:

9.1.- Responsable del contrato:

La responsabilidad de contrato se llevará a cabo por parte del Coordinador de La Fundación.

9.2- Tiempo de Trabajo.

El horario y tiempo de dedicación del servicio como Servicio de Prevención Ajeno, será el necesario según la normativa y las posibles situaciones que se produzcan.

Los requerimientos de carácter urgente, como pueden ser reconocimientos médicos, formación... por parte de La Fundación deberán solucionarse con mayor eficacia y mayor pronta respuesta por parte de la empresa adjudicataria, dando una adecuada respuesta de actuación dentro de la urgencia de la situación.

Los centros sanitarios que se hayan facilitado estarán abiertos cinco días a la semana con atención sanitaria en franja horaria de lunes a viernes, y dentro del horario de trabajo de 8:00 a 14:00h y de 17:00 a 19:00h, pudiendo requerir dentro de este horario cualquier servicio y debiendo ser atendido sin demora.

9.3- Pólizas.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato según ley.

Así mismo lo establece el art. 31.5 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que estas entidades deberán suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad en la cuantía que se determine reglamentariamente y sin que aquella constituya el límite de la responsabilidad del servicio.